

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Restitución 2020-01023

1. Atendiendo la solicitud de nulidad planteada por quien pretende hacerse parte dentro del proceso de la referencia, se hace pertinente precisar que en materia de nulidades el sistema normativo civil colombiano, se rige por los principios de especificidad, según el cual solo pueden ser causales de invalidación procesal las taxativamente descritas por el legislador, bajo determinadas circunstancias.

Las nulidades procesales se han establecido para asegurar el imperio de las normas adjetivas que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, siempre y cuando no hubieren sido saneadas, con lo cual se reafirma el principio de la convalidación que informa el régimen de las mismas, a cuya virtud, no obstante la existencia objetiva de irregularidades que tengan categoría de nulidades, se entienden purgadas cuando el perjudicado con ese vicio las consiente, tácita o expresamente o por no reclamarlas en tiempo, o por guardar silencio sobre ellas, o por la manifestación de voluntad de que, no obstante ellas, el proceso siga su curso legal.

Entonces, es de advertir dado lo anterior, que las nulidades procesales son taxativas, por lo que de no encontrarse estructurada la nombrada nulidad pregonada por la accionada, dentro de las que enumera el artículo 133 del C.G. del P., mal puede abrirse paso al estudio de aquella, porque ni aún por vía de analogía le está permitido al Juzgador arrogarse tal competencia.

Bajo este derrotero, se RECHAZA de plano la nulidad propuesta por NICOLE PAOLA GARCÍA OSORIO en representación de la parte demandada, al no enlistarse dentro de las causales taxativas del artículo 133 del C.G. del P.; aunado a que de conformidad a lo estatuido en el inciso tercero del artículo 135 y el inciso 4 del artículo 136 del C. G. del P., pues lo que pretende la peticionaria la peticionaria es debatir situaciones, que inclusive, ya fueron objeto de acción de tutela siendo

resueltas negativamente al verificar que ningún derecho le ha sido vulnerado a quien actúa como demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 026** Hoy, **9 DE ABRIL DE 2024.**
La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b919e8b2ff2fd912b0e95f1278b3f90e5d533d73f727b6ebd8beed63131271**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal 2021-01025

En atención a que se hace necesario decretar pruebas de oficio a fin de proveer y esclarecer los hechos aquí controvertidos, el Despacho Dispone:

1. Requerir a la demandada a fin de que allegue las pólizas que fueron solicitadas mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022 y en audiencia celebrada el 11 de abril de 2023; lo anterior, en atención a que las allegadas hacen referencia a otros contratos de seguros. Para lo anterior se concede el término de 10 días.
2. Allegar la solicitud de afiliación de la póliza 3400003410, para lo que se concede el término de 10 días.
3. Igualmente, deberán allegar la póliza 3400004177 la cual reemplazó a la 3400003410. Téngase en cuenta que, deben aportar la que es pertinente para éste proceso, toda vez que la incorporada no corresponde a las partes aquí involucradas.
4. Por secretaría, ofíciase a la Superintendencia financiera de Colombia – División Seguros - y a la Fiscalía General de la Nación- Seccional Bogotá - a fin de que nos informe que pólizas de seguros tenía suscrita la señora MARTHA GUZMAN CRUZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 51.575.771 quien ostentaba la calidad de asegurada y fungía como Fiscal Local delegada ante los Juzgados penales municipales. Igualmente aporten las pólizas que tengan en su poder.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 25 Hoy, 9 de abril de 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;">STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ</p>

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf41a31fe5b9658790ec61e28e727ca6c5d4b26e9e5b51de4239ea2e9a475942**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00330

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$38.787.000,00 obrante a folios 017 del expediente, con corte al 13 de diciembre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 020) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 025 Hoy, 09 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5123a529120a26bd3c592fdb8192ec4cac67b7cb1b64824690f78a39dede27**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00404

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$9.149.952,62 obrante a folios 011 del expediente, con corte al 29 de diciembre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 025 Hoy, 09 DE ABRIL DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70669c0497f1209a916aaf55e08542f877f370f4122101353b0f054e9e678429**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00690

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$50.356.991,26 obrante a folios 030 del expediente, con corte al 12 de febrero de 2024, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 036) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 025 Hoy, 09 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eddc3fae1a98f2dccebc0b17ffd6d13f9e0c2853a20f72198e8f6e81c20d86b**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00718

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$12.372.068,23 obrante a folios 030 del expediente, con corte al 31 de enero de 2024, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 014) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 025 Hoy, 09 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cac4e7eef8caad319af5927f6f60baab785a75b3f4d6f18088607d2c05dba1**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00734

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$59.658.809,23 obrante a folios 017 del expediente, con corte al 31 de enero de 2024, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 025** Hoy, **09 DE ABRIL DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785b12793cabf82469e21b939ac11f16b46520fa965c9c96bda2eb98e423e2d**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00744

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 025** Hoy, **09 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b540088df412f9e27cbbd13c09f3483ac3ad13ec6e62e7e536751704c477b7**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00804

En atención a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. teniendo en cuenta que el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se liquidaron adicionalmente las agencias en derecho fijadas por este despacho, las cuales se liquidan con las costas del proceso conforme lo dispone el artículo 366 del C.G. del P, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, el despacho resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$18.595.086,61 M/cte hasta el 28 de noviembre de 2023

Desde	Hasta	NoDí	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
12/02/2022	28/02/2022	17	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 11.756.892,00	\$ 11.756.892,00	\$ 132.862,14	\$ 132.862,14	\$ 11.889.754,14
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 244.275,20	\$ 377.137,34	\$ 12.134.029,34
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 242.960,62	\$ 620.097,95	\$ 12.376.989,95
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 258.723,68	\$ 878.821,63	\$ 12.635.713,63
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 258.071,85	\$ 1.136.893,49	\$ 12.893.785,49
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 276.723,42	\$ 1.413.616,90	\$ 13.170.508,90
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 287.235,16	\$ 1.700.852,06	\$ 13.457.744,06
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 291.905,59	\$ 1.992.757,65	\$ 13.749.649,65
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 313.863,49	\$ 2.306.621,14	\$ 14.063.513,14
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 316.057,42	\$ 2.622.678,56	\$ 14.379.570,56
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 346.501,74	\$ 2.969.180,30	\$ 14.726.072,30
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 359.139,55	\$ 3.328.319,85	\$ 15.085.211,85
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 336.962,81	\$ 3.665.282,67	\$ 15.422.174,67
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 379.854,78	\$ 4.045.137,44	\$ 15.802.029,44
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 373.042,45	\$ 4.418.179,90	\$ 16.175.071,90
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 373.994,43	\$ 4.792.174,33	\$ 16.549.066,33
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 356.827,51	\$ 5.149.001,84	\$ 16.905.893,84
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 364.566,83	\$ 5.513.568,67	\$ 17.270.460,67
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 358.197,22	\$ 5.871.765,90	\$ 17.628.657,90
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 339.316,00	\$ 6.211.081,90	\$ 17.967.973,90
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 334.668,16	\$ 6.545.750,06	\$ 18.302.642,06
01/11/2023	28/11/2023	28	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 11.756.892,00	\$ 292.444,55	\$ 6.838.194,61	\$ 18.595.086,61

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.756.892,00
Capitales Adicion:	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.756.892,00
Total Interés de P	\$ 0,00
Total Interés Mor	\$ 6.838.194,61
Total a Pagar	\$ 18.595.086,61

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
 La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 025** Hoy, **09 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29814a7fe5c4ac9114990471be2953be62cc526c7aed26b409bf4ec5c68b7e**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C, cinco (5) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **Verbal Pertenencia**
RADICACIÓN No.: **1100114003072202200897-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 23 de enero de 2024, dentro del proceso de la referencia, en virtud del cual se rechazó la demanda.

II. ANTECEDENTES

1. El 23 de enero de esta anualidad, se rechazó la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por GERARDO TORRES RUIZ y OMAR FRANCO MOLINA contra SINFOROSA CUENCA, tras considerar que el demandante no atendió todas las órdenes impartidas en el auto inadmisorio proferido el 17 de octubre de 2023.

2. Inconforme con la anterior determinación, la parte activa interpuso recurso de reposición, aduciendo que había cumplido con las labores que se le habían encargado en su escrito de subsanación, por lo que solicita sea revocada la orden de rechazo, para en su lugar emitir auto admisorio en la demanda de referencia.

III. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero mencionar que, por mandato del Código General del Proceso, el juez declarará inadmisibles las demandas, además de otras causales, en el evento que ésta no reúna los requisitos formales; en tales casos, el funcionario señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el actor los subsane dentro del término correspondiente, a fin de decidir, posteriormente, si la admite o la rechaza.

2. En auto inadmisorio^s de fecha 27 de octubre de 2023, el Juzgado solicitó a la parte activa:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda informando si lo que pretende es un solo predio o dos, los cuales deben estar plenamente identificados y alinderados.

2. Aclare el número cédula de la demandada señora CUENCA SINFOROSA, en el poder y la demanda.
3. Realice la correspondiente corrección en el folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca planamente identificada la demandada.
4. Adicionalmente el bien pretendido en usucapión no está debidamente identificado por lo que deberá realizar el trámite ante Catastro y seguidamente ante Registro.
5. Allegue el certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenencia.

3. Por medio de auto del 23 de enero de 2024, se rechazó el libelo, toda vez que la parte demandante no obedeció en su totalidad lo ordenado en proveído del 27 de octubre de 2023, consistente en dar cumplimiento a suministrar información sobre los certificados de avalúo catastral del inmueble sobre los que versa la demanda, el certificados de tradición del inmueble o en su defecto el certificado especial del registrador de instrumentos públicos conforme al numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., requisitos que de no cumplirse dentro de su término legal, conducen al rechazo de la demanda, como se procedió.

4. Al respecto de la solicitud de reposición formulada por quien representa a la parte pasiva es valido señalar, que al tenor del artículo 375 del C. G. del P. reza que:

“En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas (...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (subrayas propias)

Es de indicar que la certificación del Registrador de Instrumentos Públicos está destinada a cumplir entre múltiples funciones la de “dar cuenta de la existencia del inmueble, permitir que se establezca quien es el propietario actual, proporcionar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales contra los cuales ha de dirigirse la demanda, instrumentar la publicidad del proceso” (STC-15887-2017 Corte Suprema de Justicia).

Además de lo anterior, el artículo 592 del C. G. del P., instituye la inscripción de la demanda como medida cautelar forzosa en los procesos de pertenencia; contribuyendo a garantizar la defensa de las personas que

podieran tener derechos sobre el inmueble, y hacer las veces de medio para la identificación de este.

Lo anterior para sustentar la necesidad de contar con la documentación que soporte las pretensiones de la demanda y que permita el curso correcto del proceso que se pretenda adelantar.

Dicho lo anterior se advierte por esta juzgadora que no existe claridad respecto de la situación jurídica del terreno objeto de demanda, como quiera que no cuenta con constancia registral que dé cuenta de su posibilidad de ser objeto de pertenencia.

La jurisprudencia ha insistido, respecto de los procesos de pertenencia, el valioso propósito del certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, como quiera que es con dicho documento se constatan las exigencias previstas en el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., por lo que no sería válido por parte de esta Juzgadora tener en cuenta cualquier otro documento para satisfacer dichas reclamaciones.

Con lo anterior es claro, que no puede el Juez conocedor de la pertenencia imprimir el trámite del proceso, si este no fue presentado con los anexos y exigencias que impone la Ley, en el caso en concreto, no se hace posible tener por subsanado la demanda, al no cumplir con la plena identificación del bien, ni del titular de dominio del bien, por lo que no es posible en consideración de este Juzgado, reconocer plenamente los linderos, cabidas o límites del predio, pues al no constatar un documento auténtico que certifique tal situación, cualquiera que sea la manifestación para describir su delimitación, deriva en una apreciación no oficial de la parte interesada, que no hala sustento o confirmación de ninguna autoridad competente, impidiendo adquirir el dominio de un bien no demarcado.

Por las razones expuestas se mantendrá la decisión recurrida conforme a la orden de rechazo.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NO REVOCAR el auto con fecha de 23 de enero de 2024, proferido por este Juzgado, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 026** Hoy, **9 DE ABRIL DE 2024.**
La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfa993ff7e5941e39066c22beba34a8bafc2912e90292d454f865703f697d7**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-00910

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó al despacho que actualmente cuenta con un contrato de exclusividad con la sociedad Consultores Técnicos Económicas S.A.S., el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, a la togada **Roberto Andrés Bohórquez Ortiz**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 025 Hoy, 09 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f461b3dedee1fb7374474ef5140f4d6190942f40740b9454112840385c16cbfb**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01086

En atención a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. teniendo en cuenta que el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se liquidaron de forma errónea los intereses de mora. Conforme se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, el despacho resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$43.371.269,03 M/cte hasta el 19 de enero de 2024

Desde	Hasta	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 25.332.026,00	\$ 25.332.026,00	\$ 15.926,28	\$ 15.926,28	\$ 25.347.952,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 490.888,84	\$ 506.815,12	\$ 25.838.841,12
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 479.775,06	\$ 986.590,18	\$ 26.318.616,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 500.635,27	\$ 1.487.225,45	\$ 26.819.251,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 505.747,35	\$ 1.992.972,80	\$ 27.324.998,80
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 471.506,56	\$ 2.464.479,37	\$ 27.796.505,37
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 526.328,36	\$ 2.990.807,72	\$ 28.322.833,72
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 523.495,89	\$ 3.514.303,61	\$ 28.846.329,61
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 557.459,83	\$ 4.071.763,44	\$ 29.403.789,44
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 556.055,37	\$ 4.627.818,81	\$ 29.959.844,81
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 596.243,02	\$ 5.224.061,83	\$ 30.556.087,83
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 618.892,18	\$ 5.842.954,01	\$ 31.174.980,01
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 628.955,34	\$ 6.471.909,35	\$ 31.803.935,35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 676.267,00	\$ 7.148.176,35	\$ 32.480.202,35
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 680.994,15	\$ 7.829.170,50	\$ 33.161.196,50
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 746.591,12	\$ 8.575.761,61	\$ 33.907.787,61
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 773.821,22	\$ 9.349.582,83	\$ 34.681.608,83
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001022303	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 726.038,04	\$ 10.075.620,87	\$ 35.407.646,87
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 818.455,35	\$ 10.894.076,21	\$ 36.226.102,21
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 803.777,15	\$ 11.697.853,36	\$ 37.029.879,36
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 805.828,33	\$ 12.503.681,69	\$ 37.835.707,69
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 768.839,57	\$ 13.272.521,26	\$ 38.604.547,26
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 785.515,13	\$ 14.058.036,38	\$ 39.390.062,38
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 771.790,83	\$ 14.829.827,21	\$ 40.161.853,21
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 731.108,34	\$ 15.560.935,55	\$ 40.892.961,55
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 721.093,86	\$ 16.282.029,41	\$ 41.614.055,41
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 675.124,95	\$ 16.957.154,36	\$ 42.289.180,36
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 686.387,53	\$ 17.643.541,89	\$ 42.975.567,89
01/01/2024	19/01/2024	19	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 25.332.026,00	\$ 395.701,14	\$ 18.039.243,03	\$ 43.371.269,03

Asunto	Valor
Capital	\$ 25.332.026,00
Capitales Adicio	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.332.026,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés Mc	\$ 18.039.243,03
Total a Pagar	\$ 43.371.269,03

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 023) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 025** Hoy, **09 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ea53b9ce74728c3bbde595c185777563cbe87dfece8806c3235f77db87255**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01087

En atención a las actuaciones que preceden, se observa que se realizó indebidamente el emplazamiento de la parte demandada en el Sistema de la Gestión de Procesos Judiciales TYBA, motivo por el cual se ordena nuevamente el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 026** Hoy, **9 DE ABRIL DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382246345d66be925ccf99799359fac4b17485fe83decd7224407a4ab765b7a9**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01122

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$26.360.702,93 obrante a folios 010 del expediente, con corte al 19 de enero de 2024, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 013) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 025 Hoy, 09 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb615724e7155ad37cc1ff42d5f4ce9e71dbcf2069df5d61d8d96ea3776fd395**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01158

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$16.392.278,90 obrante a folios 010 del expediente, con corte al 19 de enero de 2024, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 025 Hoy, 09 DE ABRIL DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7186b6d0c4bffb304c340e8c02b4673fdb055e51d6be974ff69bc81be673d1b**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00304

En atención a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. teniendo en cuenta que el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se liquidaron de forma errónea los intereses de mora. Conforme se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, el despacho resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$22.290.358,02 M/cte hasta el 31 de octubre de 2023

Desde	Hasta	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
09/11/2019	30/11/2019	22	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 10.642.011,00	\$ 10.642.011,00	\$ 161.125,75	\$ 161.125,75	\$ 10.803.136,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 225.773,43	\$ 386.899,17	\$ 11.028.910,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 224.292,56	\$ 611.191,73	\$ 11.253.202,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 212.689,18	\$ 823.880,91	\$ 11.465.891,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 226.196,09	\$ 1.050.077,00	\$ 11.692.088,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 216.237,35	\$ 1.266.314,35	\$ 11.908.325,35
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 218.131,64	\$ 1.484.445,99	\$ 12.126.456,99
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 210.372,81	\$ 1.694.818,80	\$ 12.336.829,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 217.385,24	\$ 1.912.204,04	\$ 12.554.215,04
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 219.196,86	\$ 2.131.400,90	\$ 12.773.411,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 212.743,92	\$ 2.344.144,82	\$ 12.986.155,82
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 217.065,17	\$ 2.561.209,99	\$ 13.203.220,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 207.477,57	\$ 2.768.687,56	\$ 13.410.698,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 210.317,41	\$ 2.979.004,97	\$ 13.621.015,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 208.811,06	\$ 3.187.816,03	\$ 13.829.827,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 190.740,57	\$ 3.378.556,60	\$ 14.020.567,60
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 209.779,72	\$ 3.588.336,31	\$ 14.230.347,31
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 201.971,01	\$ 3.790.307,32	\$ 14.432.318,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 207.733,57	\$ 3.998.040,89	\$ 14.640.051,89
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 200.928,15	\$ 4.198.969,03	\$ 14.840.980,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 207.302,21	\$ 4.406.271,24	\$ 15.048.282,24
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 207.949,17	\$ 4.614.220,42	\$ 15.256.231,42
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 200.719,42	\$ 4.814.939,84	\$ 15.456.950,84
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 206.222,92	\$ 5.021.162,76	\$ 15.663.173,76
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 201.554,01	\$ 5.222.716,77	\$ 15.864.727,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 210.317,41	\$ 5.433.034,18	\$ 16.075.045,18
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 212.465,00	\$ 5.645.499,18	\$ 16.287.510,18
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 198.080,41	\$ 5.843.579,59	\$ 16.485.590,59
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 221.111,10	\$ 6.064.690,69	\$ 16.706.701,69
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 219.921,18	\$ 6.284.611,87	\$ 16.926.622,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 234.189,47	\$ 6.518.801,34	\$ 17.160.812,34
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 233.599,45	\$ 6.752.400,78	\$ 17.394.411,78
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 250.482,33	\$ 7.002.883,11	\$ 17.644.894,11
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 259.997,26	\$ 7.262.880,37	\$ 17.904.891,37
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 264.224,80	\$ 7.527.105,18	\$ 18.169.116,18
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 284.100,48	\$ 7.811.205,66	\$ 18.453.216,66
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 286.086,37	\$ 8.097.292,03	\$ 18.739.303,03
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 313.643,72	\$ 8.410.935,75	\$ 19.052.946,75
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 325.083,11	\$ 8.736.018,86	\$ 19.378.029,86
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 305.009,35	\$ 9.041.028,21	\$ 19.683.039,21
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0104223	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 343.833,96	\$ 9.384.862,17	\$ 20.026.873,17
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,01057656	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 337.667,63	\$ 9.722.529,80	\$ 20.364.540,80
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,0102615	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 338.529,34	\$ 10.061.059,14	\$ 20.703.070,14
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 322.990,32	\$ 10.384.049,45	\$ 21.026.060,45
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,010002863	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 329.995,74	\$ 10.714.045,19	\$ 21.356.056,19
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 324.230,15	\$ 11.038.275,34	\$ 21.680.286,34
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 307.139,39	\$ 11.345.414,73	\$ 21.987.425,73
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 10.642.011,00	\$ 302.932,29	\$ 11.648.347,02	\$ 22.290.358,02
Asunto	Valor										
Capital	\$ 10.642.011,00										
Capitales Adici	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 10.642.011,00										
Total Interés d	\$ 0,00										
Total Interés M	\$ 11.648.347,02										
Total a Pagar	\$ 22.290.358,02										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 22.290.358,02										

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 013) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 025** Hoy, **09 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80140359fdf1c14e43ff11a5a94aaf1c0a3fa2eb8274810e740eb57f02b326e6**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00318

En atención a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. teniendo en cuenta que el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se liquidaron de forma errónea los intereses de mora. Conforme se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, el despacho resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$19.244.351,04 M/cte hasta el 27 de octubre de 2023

Desde	Hasta	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio	SaldointMora	SubTotal
05/01/2023	31/01/2023	27	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 13.777.452,00	\$ 13.777.452,00	\$ 366.557,14	\$ 366.557,14	\$ 14.144.009,14
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.777.452,00	\$ 394.873,83	\$ 761.430,97	\$ 14.538.882,97
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.777.452,00	\$ 445.137,28	\$ 1.206.568,26	\$ 14.984.020,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 13.777.452,00	\$ 437.154,18	\$ 1.643.722,44	\$ 15.421.174,44
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 13.777.452,00	\$ 438.269,77	\$ 2.081.992,20	\$ 15.859.444,20
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 13.777.452,00	\$ 418.152,51	\$ 2.500.144,71	\$ 16.277.596,71
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 13.777.452,00	\$ 427.221,93	\$ 2.927.366,64	\$ 16.704.818,64
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 13.777.452,00	\$ 419.757,63	\$ 3.347.124,27	\$ 17.124.576,27
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 13.777.452,00	\$ 397.631,44	\$ 3.744.755,71	\$ 17.522.207,71
01/10/2023	27/10/2023	27	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 13.777.452,00	\$ 341.580,33	\$ 4.086.336,04	\$ 17.863.788,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.777.452,00
Capitales Adicio	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.777.452,00
Total Interés de	\$ 1.380.563,00
Total Interés M/	\$ 4.086.336,04
Total a Pagar	\$ 19.244.351,04

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 021) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 025** Hoy, **09 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33221742e84611bff74090de525a8d0d6cf3e1de11a95a22ee8d8a4b7909f01**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00474

En atención a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. teniendo en cuenta que el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se liquidaron de forma errónea los intereses de mora. Conforme se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, el despacho resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$8.838.088,69 M/cte hasta el 27 de octubre de 2023

Desde	Hasta	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
29/07/2022	31/07/2022	3	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 5.790.140,00	\$ 5.790.140,00	\$ 13.188,70	\$ 13.188,70	\$ 5.803.328,70
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 141.460,16	\$ 154.648,86	\$ 5.944.788,86
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 143.760,29	\$ 298.409,15	\$ 6.088.549,15
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 154.574,32	\$ 452.983,47	\$ 6.243.123,47
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 155.654,80	\$ 608.638,27	\$ 6.398.778,27
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 170.648,30	\$ 779.286,56	\$ 6.569.426,56
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 176.872,28	\$ 956.158,84	\$ 6.746.298,84
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 165.950,48	\$ 1.122.109,32	\$ 6.912.249,32
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 187.074,30	\$ 1.309.183,62	\$ 7.099.323,62
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 183.719,30	\$ 1.492.902,93	\$ 7.283.042,93
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 184.188,14	\$ 1.677.091,07	\$ 7.467.231,07
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 175.733,62	\$ 1.852.824,70	\$ 7.642.964,70
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 179.545,16	\$ 2.032.369,85	\$ 7.822.509,85
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 176.408,19	\$ 2.208.778,05	\$ 7.998.918,05
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 167.109,40	\$ 2.375.887,44	\$ 8.166.027,44
01/10/2023	27/10/2023	27	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 5.790.140,00	\$ 143.553,24	\$ 2.519.440,69	\$ 8.309.580,69

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.790.140,00
Capitales Adiciona	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.790.140,00
Total Interés de PI	\$ 528.508,00
Total Interés Mora	\$ 2.519.440,69
Total a Pagar	\$ 8.838.088,69

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 018) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 025** Hoy, **09 DE ABRIL DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b914a20d4382e7a2c761381214cc26b22c8a6e3c833ff615c7bf93e3d2c02c**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00526

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado a folio 013 por la apoderada reconocida del demandante, con facultad expresa para recibir y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,
RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 025 Hoy, 09 DE ABRIL DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12794a4e05b13d435c0c74b9062c4ab55d145394ac6d964148d1b32e7901a35**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00547

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN en representación de la parte demandada, para que actué conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 026** Hoy, **9 DE ABRIL DE 2024**.
La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab133cdd5aebcf1e844b6bff39299f8616c7dba131c202e7aba4fff51da7bd0**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00631

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería al abogado JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA en representación de la parte demandada, para que actúe conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 026** Hoy, **9 DE ABRIL DE 2024**.
La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c4b39f448dfe4296bcd8e770429f41cac7e3377b4cf8690071f787aeb83a07**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-01015

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

1. Del incidente de nulidad que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandada, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al abogado RODRIGO MIGUEL LÓPEZ BORJA en representación de la parte demandada, para que actúe conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.
3. Respecto de las demás peticiones se resolverá una vez resuelta dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 026** Hoy, **9 DE ABRIL DE 2024.**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4434785ddc9ca3b95144cdc255f1db6c09af4761f8aa5f173a679a04b1acd13a**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2023-01529

Atendiendo a la petición que precede se advierte que le asiste al libelista en afirmar que efecto a la fecha parte demandada se encuentra notificada, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por ello, debe tenerse en cuenta que se notificó del auto que admitió la demanda, quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: “*cuando no hubiera pruebas por practicar*”, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 026** Hoy, **9 DE ABRIL DE 2024**.
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98a09cc08450699b7354f8ecf77f555c728f5779d060102541f1bfc2698f8df**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Restitución de Inmueble 2023-01913

Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$300.000 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 026** Hoy, **9 DE ABRIL DE 2024**.
La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f35c3377439701d92b42a3428a97ab3f2b929644ed2938a4b1e246650ab095e**

Documento generado en 08/04/2024 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>